

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 30 de septiembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 4/1992 de 28 de enero por el que se establece un sistema de ayuda para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios.*

El Decreto 4/1992 incentiva la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios producidos en Extremadura como complemento de la modernización productiva que permite avanzar en las fases del proceso de comercialización de nuestros productos agroalimentarios. La consecución de dichos objetivos permitirá crear estructuras sólidas de comercialización que nos hagan más competitivos ante la futura creación del Mercado Unico Europeo, creando o facilitando aquellos medios para que su estructura y dimensión les permita actuar en los mercados con una estrategia común, que en el mercado de la libre competencia les posibilitaría obtener economías de escalas e introducirse más ampliamente en sus mercados específicos.

De todo ello, en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 4/1992, he tenido a bien firmar la presente

### ORDEN:

**Artículo 1.º:** Podrán ser beneficiarios de las ayudas las agrupaciones de empresas ubicadas en Extremadura, dotadas de personalidad jurídica propia, constituidas por sociedades o cooperativas de producción agroindustrial que comercialicen productos agroalimentarios elaborados en la región y que mantengan un volumen comercial descrito en el Artículo 2 punto c) del Decreto 4/1992.

### Artículo 2.º:

a) A efectos de las ayudas, se considerarán prioritarios aquellos sectores o productos recogidos en el Artículo 4.º del Decreto 4/1992.

b) A los efectos de la concesión de ayudas se tendrá en cuenta lo descrito en el Artículo 3.º del Decreto 4/1992.

### Artículo 3.º:

a) El importe de las ayudas será el reflejado en el Artículo 5.º del Decreto 4/1992.

b) La forma de pago se realizará de forma única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los solicitantes. Dichas subvenciones se podrán pagar por adelantado a la realización de los objetivos

reflejados en el Artículo 5.º del Decreto 4/1992, debiéndose comprometer los beneficiarios a presentar los justificantes que han dado origen al gasto en un plazo de tres años.

c) La concesión de las ayudas estará supeditada a lo descrito en el Artículo 6.º del Decreto 4/1992 y las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 4.º:** Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, debiendo complementarse con la siguiente documentación:

—Memoria técnica valorada en la cual se detallen las actuaciones a realizar por los solicitantes para la promoción, creación y difusión de sus productos; ejecución de estudios sectoriales y aquellos gastos derivados de su constitución y funcionamiento.

—Fotocopia de la Tarjeta de las personas jurídicas de la Entidad.

La documentación se podrá presentar en original o fotocopias compulsadas.

**Artículo 5.º:** Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 6.º:** El plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses a partir de su reconocimiento en el Diario Oficial de Extremadura como Sociedad de Comercialización según el Decreto 4/1992.

**Artículo 7.º:** Las ayudas se concederán por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias en un plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo 8.º:** El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.770 del programa 712E y código del proyecto 92712319.

### DISPOSICION FINAL:

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO